AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Sec. EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

SESION N. 25

SEÑORES ASISTENTES:
PRESIDENTA
DA MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES
D. JULIO LÓPEZ MADERA
D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO
DA. ROSA MA. GANSO PATÓN
D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES
D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario.

CONCEJALA NO ASISTENTE
DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL, que justifica su ausencia por motivos laborales.

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL,** Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ORDINARIA para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **29 de mayo de 2013,** sesión ordinaria, y el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha **31 de mayo de 2013.**

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

2.1 DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA ASOCIACION VECINAL SOCIAL DE MAYORES Y JUBILADOS DE PINTO, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Visto que, con fecha 14 de diciembre de 2012, por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de la ASOCIACION VECINAL SOCIAL DE MAYORES Y JUBILADOS DE PINTO, se ha presentado un Recurso de Reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2012, por el que se aprueba la Concesión administrativa para el uso privativo del dominio público de la Residencia de Mayores "Dolores Soria", a la entidad sin ánimo de lucro Mensajeros de la Paz.

Visto el informe emitido por la Jefe de servicio de Patrimonio de fecha 13 de mayo de 2013 que dice lo siguiente:

Con fecha 14 de diciembre de 2012, por Dña. Ana María Seijas García, en su calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN VECINAL SOCIAL DE MAYORES Y JUBILADOS DE PINTO y Dña Ana María García Gómez, como Presidenta de Honor de dicha Asociación, se ha presentado un recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2012 por el que se aprueba la Concesión administrativa para el uso privativo del dominio público de la Residencia de Mayores "Dolores Soria". El escrito presentado no acompaña la debida representación de quien lo firma. Como quiera que el escrito presentado no es de mero trámite, para los cuales la representación se presume, se le requiere para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, verifiquen su representación, por cualquier medio de los admitidos en derecho, con la advertencia de tener por no presentado este escrito si no queda subsanada la representación.

Con fecha 6 de mayo de 2013, por Dña. Ana María Seijas García se presenta escrito en el que se aporta Certificado del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid donde consta la representación legal y facultad actual de cargos de la Asociación y Certificado del secretario de dicha asociación, donde queda acreditada la representación de Dña. Ana María Seijas García.

El escrito de reposición hace referencia a las siguientes alegaciones;

Primera.- Nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local por infracción del artículo 62.1 e) de la Ley 30 /1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.
El artículo 62.1.e) de la citada Ley, señala que son actos nulos de pleno derecho:

"e) Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

La nulidad absoluta, radical o de pleno derecho constituye el grado máximo de invalidez de los actos administrativos que contempla el ordenamiento jurídico, reservándose para aquellos supuestos en que la legalidad se ha visto transgredida de manera grave, de modo que únicamente puede ser declarada en situaciones excepcionales que han de ser apreciadas con cautela y no de manera restrictiva para hacer posible el equilibrio entre el principio de seguridad jurídica, que postula el mantenimiento de derechos ya declarados, y el de legalidad, que exige depurar las posibles infracciones del ordenamiento jurídico.

En esta dirección la Jurisprudencia ha ido concluyendo que afirmar que procede admitir la concurrencia del motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, en tres supuestos

a) Cuando se ha omitido total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido.
b) Cuando el procedimiento utilizado es otro distinto al exigido legalmente,
c) Cuando, aun existiendo varios actos del procedimiento, se omite aquél que, por su carácter esencial o trascendental, es imprescindible para asegurar la identidad del procedimiento o garantizar los derechos de los afectados.

La utilización de los bienes de dominio público de las Corporaciones locales, según se dice en el apartado 1 del artículo 74 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se rige por las disposiciones contenidas en la Sección 1ª del Capítulo IV "Disfrute y aprovechamiento de los bienes", si bien en su aplicación ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en materia de concesiones sobre bienes de dominio público.

Según el artículo 75 del Reglamento de Bienes, la utilización de los bienes de dominio público se considera: de uso común, cuando corresponde por igual a todos los ciudadanos; de uso privativo, que es aquél que limita o excluye la utilización por los demás interesados; de uso normal, cuando es conforme al destino principal y uso anormal, si no fuera conforme a dicho destino.

En el presente supuesto, el régimen de utilización del edificio municipal que tiene la consideración de bien de dominio público, implica un régimen de utilización de uso privativo de este bien.

Al respecto, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes dispone que "Estarán sujetas a concesión administrativa: [ ]

a) El uso privativo de bienes de dominio público", añadiendo el apartado 2 del mismo artículo que "Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales".

La normativa local referente al uso de los bienes demaniales sólo contempla un procedimiento para ceder a terceras personas el uso privativo de estos bienes, que es el régimen de concurrencia a través de convocatoria pública, siguiendo para ello el procedimiento previsto en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Bienes, de tal forma que el artículo 81 de esta norma declara nulas las concesiones que se efectúen apartándose del procedimiento allí establecido.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que en materia de concesión de bienes demaniales de las entidades locales, además de la normativa local, también resulta de aplicación la normativa básica que regula el Patrimonio de las Administraciones públicas, la cual se contiene en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, establece en los apartados 1 a 4 del artículo 93 lo siguiente:

"1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

2. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión".

Entre los supuestos incluidos en el artículo 137.4 se encuentra el previsto en su letra b), según el cual la adjudicación directa se podrá acordar "Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida".

Los apartados 1 a 4 del artículo 93 tienen el carácter de norma básica, según se dispone en la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, por lo que son de aplicación directa a todas las Administraciones públicas, y en ellos existen dos diferencias sustanciales con la regulación que se contiene en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Consecuencia de lo anterior, es que al estar previsto legalmente el otorgamiento directo de un bien de dominio público a un entidad privada sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública, el acuerdo de la Junta de gobierno local no incurren en la causa de nulidad radical prevista en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que la forma de adjudicación directa a dichas entidades se encuentra prevista en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre. En el expediente elaborado al efecto consta los informes para coadyuvar a la formación de la voluntad de los miembros del órgano colegiado, propuesta del Concejal delegado de Hacienda y Patrimonio donde se motiva y se señalan las circunstancias por las que se opta por la adjudicación directa. Así mismo consta elaborado un pliego de cláusulas administrativas que regulan todos y cada uno de los aspectos a los que hace referencia el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 92.7 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Publicas, que conforman los derechos y obligaciones de las partes durante la vigencia de la Concesión de dominio público.

En conclusión ni se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento exigido legalmente, ni se ha utilizado otro procedimiento que el legalmente procede, ni se ha omitido ninguno de los trámites esenciales que puedan calificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de nulo de pleno derecho en los términos establecidos legalmente ni de la interpretación que de la norma han realizado los Tribunales de Justicia.

Alega asimismo la Asociación recurrente falta de imparcialidad del órgano concedente y absoluto protagonismo de la tramitación del expediente del adjudicatario en la tramitación del expediente. A este respecto cabe indicar que con carácter general el artículo 68 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC "los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada." Y una vez iniciados, añade el artículo 74 del mismo texto legal "serán impulsados de oficio en todos sus trámites". En el caso de la utilización privativa de bienes de dominio público la norma específica está contenida en el artículo 82 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que contempla la posibilidad de que cualquier interesado pueda solicitar una concesión administrativa del dominio pública y la Corporación atendiendo al interés público, puede admitirla o la rechazarla. Asimismo el artículo 96 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Publicas, aunque no es de aplicación básica, prevé que el procedimiento de otorgamiento de las Concesiones demaniales puedan iniciarse de oficio a iniciativa particular.

En esta primera alegación se insiste por la Asociación recurrente la nulidad del acuerdo adoptado por la infracción de los preceptos recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público en dos aspectos;

a) No someter a publicidad el procedimiento contractual de la concesión administrativa y,

b) No someter a pública licitación las obras que para la puesta en funcionamiento ha de realizar el adjudicatario, definidas en el informe técnico que consta en el Expediente y forma parte del Pliego de cláusulas

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

En relación con la primera alegación de infracción de la ley de Contratos del Sector público, no es de recibo a tenor de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre relativo a " Negocios y contratos excluidos" que dice lo siguiente;

Están excluidos del ámbito de la presente ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas,
.....

o) Las Autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7 que se regularán por su legislación específica. No obstante lo anterior y a fin de cumplir con los principios de publicidad y transparencia recogidos en el artículo 8 de la ley 33/ 2003 de 3 de noviembre de 2013, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2012 así como el pliego de cláusulas económico administrativas han sido objeto de publicación en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento.

En relación con las obras que ha de realizar el adjudicatario, de la lectura del informe que consta en el expediente se trata de meros trabajos de puesta a punto de la obra ya realizada por el Ayuntamiento y que en ningún caso se ajusta a la propia definición que la Ley de Contratos del Sector público señala en su artículo 6.2 ;

"Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por si misma una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble."

Cabe añadir asimismo que, aún en el caso de tratarse de un proyecto de obras en estricto sentido, el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público señala en su artículo 111 en relación con el artículo 138.3 que, cuando el importe de las obras a ejecutar no supera los 50.000€ estamos ante un contrato menor que no requiere en su tramitación la libre concurrencia.

En virtud de lo anterior, cabe desestimar la alegación referida a la infracción de las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector público por no ser de aplicación al caso que nos ocupa.

Segunda.- La Asociación recurrente en la segunda alegación señala que el acto dictado por la Junta de Gobierno Local incurre en NULIDAD por infracción del Artículo 62.1 d) de la Ley 30 /1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo, al estar ante un acto constitutivo de infracción penal o que puede haber sido dictado como consecuencia de una infracción penal. A este respecto cabe indicar que procede la desestimación de esta alegación, toda vez que para que pueda apreciarse esta causa de nulidad en los actos administrativos es preciso que previamente el órgano de jurisdicción penal competente lo haya así declarado, lo que no sucede evidentemente en este caso.

Tercera.- En la tercera de las alegaciones presentadas, la interesada alega la anulabilidad del acuerdo por irregularidades en la valoración de la contraprestación y la forma de pago, calificando la contraprestación como hipotética y futura, pero no aportando fundamentos de cualquier orden que

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

desvirtúen dicha valoración, ni tampoco señalando cuáles son esas irregularidades, invocando el incumplimiento de los artículos 6 y 8 de la ley de Patrimonio de las administraciones públicas que no hacen sino recoger los principios relativos a los bienes de dominio público y patrimoniales, principios que han sido respetados por la actuación administrativa municipal en la tramitación del expediente.

A este respecto cabe indicar que, la corporación ha optado por la concesión administrativa del uso privativo de la Residencia Dolores Soria para ser destinado a Residencia de Mayores a cambio de una contraprestación, avalada por lo previsto en el artículo 93.4 de la ley de Patrimonio de las Administraciones, de aplicación básica para la administración local. No se pretende la prestación de un servicio público prestado indirectamente a través del contrato administrativo de gestión de servicios públicos en el que la Titularidad del Servicio sería municipal. En ningún caso se trata de una contraprestación hipotética, no definida o futura. Claramente dice el pliego aprobado que el adjudicatario vendrá obligado a poner a disposición del Ayuntamiento 10 plazas gratuitas en el Centro de día (transporte no incluido) y 2 plazas gratuitas para emergencia social. Así mismo forma parte de la contraprestación el compromiso de rebajar un 10%, sobre el precio vigente de la Comunidad de Madrid, a los Residentes en Pinto que lleven empadronados en el municipio al menos 2 años, asumir los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Residencia de Mayores, y que el 90% de los trabajadores de la Residencia y Centro de día sean vecinos de Pinto, siempre que reúnan la titilación y requisitos exigidos para el puesto de trabajo.

EN CONCLUSIÓN vengo a informar que se adopte acuerdo en el sentido que no sean admitidas las alegaciones presentadas por Dña. Ana María Seijas García en su calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN VECINAL SOCIAL DE MAYORES Y JUBILADOS DE PINTO y en consecuencia se desestime el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2012."

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2013.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso de Reposición presentado con fecha 14 de diciembre de 2012 por Dña. Ana María Seijas García, en representación de la ASOCIACION VECINAL SOCIAL DE MAYORES Y JUBILADOS DE PINTO, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2012, en base a los fundamentos jurídicos que constan en el informe transcrito en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo por la que se desestima el recurso interpuesto a las interesadas con la indicación de los recursos que procedan en vía contencioso-administrativa.

2.2 DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL VIARIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PANTALLAS LED.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Visto el expediente tramitado para la concesión administrativa del uso privativo del viario público para la instalación de dos Pantallas LED, para emitir información municipal y publicidad.

Considerando que, de conformidad con lo que establecido en los Pliegos de cláusulas económico-administrativas y las técnicas que fueron aprobados por la Junta de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2013, se han cumplido con los trámites relativos a la publicación del Anuncio para la contratación de la concesión administrativa del uso privativo del viario público para la instalación de dos pantallas LED.

Considerando que, según consta en el certificado emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 27 de mayo de 2013, en el plazo señalado al efecto no ha sido presentada ninguna plica.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada con esta misma fecha en la que se acuerda por unanimidad proponer al órgano de contratación que se declare desierto el procedimiento relativo a la concesión administrativa del uso privativo del viario público para la instalación de dos Pantallas LED, para emitir información municipal y publicidad."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar Desierto el procedimiento relativo a la contratación de la concesión administrativa del uso privativo del viario público para la instalación de dos pantallas LED.

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Pinto, el presente acuerdo para su público conocimiento.

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

3.1 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

3.1.1. EXPEDIENTE DE XAFI IMPORTACIÓN S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"*Con fecha 7 de junio de 2010 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por ESTANTERANIA S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACENAJE DE ESTANTERÍAS Y MOBILIARIO DE TIENDA", sita en la calle Mochuelos n° 3-5, P. I. El Cascajal, de esta localidad.*

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Con fecha 21 de octubre de 2011, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de XAFI IMPORTACIÓN S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 16 de mayo de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Técnicos Industriales de Madrid con fecha 21 de noviembre de 2007 y Nº 23900.

Anexo al proyecto visado en el C.O.I.T.I. con Nº 23900 y fecha 12-5-10.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 27 de mayo de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capitulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XAFI IMPORTACIÓN S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACENAJE DE ESTANTERÍAS Y MOBILIARIO DE TIENDA", en la calle Mochuelos nº 3-5, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

3.1.2. EXPEDIENTE DE ALFATI HOSTELEROS S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 26 de abril de 2010 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por ALFATI HOSTELEROS S. L., para el desarrollo de la actividad de "RESTAURANTE, CAFÉ-ESPECTACULO", sita en la calle Real, 29, de esta localidad.

Con fecha 11 de junio de 2010, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de ALFATI HOSTELEROS S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 11 de marzo de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Obra y Actividad visada en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 13 de agosto de 2009 y Nº 907808.

Anexo al proyecto visado en el C.O.I.I. con Nº 907808 y fecha 20-10-09

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 29 de mayo de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capitulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ALFATI HOSTELEROS S. L., para el desarrollo de la actividad de "RESTAURANTE, CAFÉ-ESPECTACULO", en la calle Real nº 29, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado III: Espectáculos Públicos.
1. De Esparcimiento y diversión.
1.1
Café-espectáculo.

AFORO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO 78 PERSONAS

Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.
10. De hostelería y restauración.
10.4. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

AFORO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO 88 personas.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

3.2 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

3.2.1. EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN S.D.G. S.A

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S. A. , de fecha 6 de agosto de 2012, con registro de entrada y expediente número 17969, en petición de Licencia de Obra Mayor para la ejecución de "Antena de APA y ERM

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

de 2.500N/m3 para suministro de MPB al P. I. Las Arenas", en la Calle Arroyo de los Prados, 1 (viario C de la UE-6), de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a, GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S. A., para la, ejecución de "Antena de APA y ERM de 2.500N/m3 para suministro de MPB al P. I. Las Arenas", en Calle Arroyo de los Prados, 1(viario C de la UE-6), de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad y de los derechos de terceros ((artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).
b) De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras amparadas por la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde que se autorice por el órgano competente del Ayuntamiento el inicio de las mismas, debiendo estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
c) La presente licencia NO autoriza el inicio de las obras de construcción de la Antena de APA y ERM de 2.500 N/m³ para suministro de MPB al Polígono Industrial Las Arenas. Con carácter previo al inicio de la ejecución obras, y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, el justificante de asignación del Técnico responsable de la dirección facultativa de las obras, convenientemente visado por el Colegio Profesional competente, debiendo coordinarse con los Servicios Técnicos municipales el plan de obra, así como los criterios de los materiales a emplear en las reposiciones.
d) Con carácter previo al inicio de la ejecución obras, y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, las autorizaciones pendientes de obtención de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Entidad de Conservación de la UE-6.
e) De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
f) La presente licencia no exime de la obligación de obtener otras licencias o autorizaciones administrativas que, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, sean igualmente preceptivas, notificándose, así mismo, la posible existencia de instalaciones de canalización de servicios en la zona de implantación, debiendo obtener de las diferentes compañías los trazados actualizados así como los permisos necesarios para la realización de los pertinentes desvíos de las canalizaciones e instalaciones afectadas por la ejecución de las obras.
g) La presente licencia estará sometido a lo establecido en el Pliego de Cláusulas que rigen la concesión de la utilización privativa de bienes de dominio público con destino a ejecutar un "Proyecto

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

de Instalaciones Antena APA y ERM de 2.500 N/m³ para el suministro MPB al Polígono Industrial de Las Arenas de Pinto (Madrid), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, celebrada el día 23 de enero de 2013, que figura unido como apéndice al contrato administrativo suscrito entre dicha mercantil y el Ayuntamiento de Pinto el día 27 de febrero de 2013.
h) Las canalizaciones objeto del presente proyecto deberán ser utilizadas únicamente para el servicio de suministro de gas.
i) Debe realizarse el depósito de una fianza, por importe de 355,40 €, calculada sobre el volumen de RCD recogido en el Plan de Gestión de Residuos incluido en el Proyecto, tomando como base a las determinaciones del Art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, para garantizar la correcta gestión de los RCD.
j) Una vez ejecutados los trabajos correspondientes a la presente licencia deberán aportarse, convenientemente visados por el correspondiente Colegio Profesional, el certificado técnico de finalización de obra y el resumen de presupuesto final de la misma, así como la pertinente documentación técnica que refleje el estado definitivo de las obras realizadas, en caso de realizarse cualquier modificación sobre el proyecto aprobado.

3.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

3.3.1. EXPEDIENTE DE *D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE* DIÓCESIS DE GETAFE.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de DIÓCESIS DE GETAFE, de fecha 23 de octubre de 2012, con registro de entrada y expediente número 22146, en petición de Licencia de Primera Ocupación de Templo y Centro Parroquial (fase 1 del conjunto parroquial de San Francisco Javier), sito en la Avenida del Pintor Antonio López nº 20, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 28 de mayo de 2013 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de Templo y Centro Parroquial (fase 1 del conjunto parroquial de San Francisco Javier), sito en la Avenida del Pintor Antonio López nº 20, de esta localidad, a DIÓCESIS DE GETAFE, sujeta a las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

La presente licencia se concede para la primera fase del conjunto de obras amparadas por la licencia concedida el 10 de mayo de 2010, y su modificación posterior. La ejecución del resto de las obras amparadas por la citada licencia urbanística (centro parroquial, viviendas y resto del claustro), siguen sujetas al cumplimiento de los plazos señalados en dicho acuerdo y sólo podrán iniciarse tras la obtención de la oportuna licencia urbanística, y todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 154.3° LSCM.

Con carácter previo al uso efectivo de las dependencias parroquiales deberá obtenerse la correspondiente Licencia de Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable.

4.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos los siguientes:

1.- Auto de fecha 22 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 28 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 80/2012 –A, interpuesto por la Asociación de Minusválidos de Pinto, en relación a las condiciones de abono de la cantidad pendiente de pago de la deuda derivada del convenio de colaboración suscrito entre las partes, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

Primero: Declarar terminado de conformidad con el artículo 77.3 de la Ley 29/1998, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Asociación de Minusválidos de Pinto."

Segundo.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 170/2013 de fecha 10 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Social n. 9 de Madrid, en relación al auto n°. demanda 125/2013, interpuesto por D.XXXXX XXXXX XXXXX, por despido laboral, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Que desestimando la demanda formulada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, frente al Ayuntamiento de Pinto, debo declarar y declaro que no ha existido despido, sino válida extinción del contrato, absolviéndose al Ayuntamiento de Pinto demandad de todos los pedimentos de la demanda."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

3.- Sentencia n. 158/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 28 de Madrid, en relación al procedimiento Ordinario 85/2011, y 126/2011, interpuesto por la Agrupacion urbanística Punctum Millenium en materia de urbanismo por devolución de avales de garantía constituidos para responder de las obligaciones de ejecución de obras de urbanización del sector S.9, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Estimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Ayuntamiento de Pinto por ser la resolución objeto del mismo un acto de trámite no susceptible de impugnación DECLARO la inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Agrupación Urbanística Punctum Millenium, representada por la Procuradora Doña Concepción Villaescusa Sanz, contra el Decreto del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinto de 6 de mayo de 2011 identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

4.- Sentencia n. 936/12 de fecha 4 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección n. 3 de lo social, en relación al procedimiento Recurso de Suplicación 1830/2012, interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX en reclamación de materias de Seguridad Social frente a la empresa Formastur y otros, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada Da. Ma. del Carmen Núñez del Prado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pinto, contra la Sentencia de fecha 02/11/2011 dictada por el Juzgado de lo social número 17 de Madrid en sus autos menores 351/2010 seguidos a instancia de Da. XXXXX XXXXX XXXXX, frente a Formastur S.A., La Fraternidad, Mutua Accidentes de Trabajo, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, ajardinamientos y servicios Seralia S.A. Conbiene Pinto UTE, Concierto Bienestar S.L. y Fremap Mutua accidentes de trabajo, en reclamación por materias de Seguridad Social, y en consecuencia debemos confirmar, y confirmamos la sentencia de instancia."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

5.- Sentencia n. 179 de fecha 22 de mayo de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo , sección tercera, en relación al procedimiento Recurso de Apelación número 1176/2012, proveniente del PO n. 11/2011 interpuesto por EOC de Obras y servicios S.A. por impago de certificaciones e intereses correspondientes a obras realizadas, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Que desestimando el Recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Pinto (Madrid), contra la sentencia de fecha 31 de mayo del año 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 13 de Madrid en el Procedimiento ordinario número 12/2011, que se señala en el antecedente del hecho primero, sin hacer una especial declaración sobre las cosas procesales de esta apelación."

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, la Señora Presidenta expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es la concesión de LICENCIA DE INSTALACIÓN de la actividad de "CENTRO RESIDENCIAL DE TERCERA EDAD".

Indica que el motivo de la urgencia es porque el expediente ha sido informado favorablemente por los técnicos municipal y para que se pueda abrir esta instalación tan necesaria para los mayores del municipio es preceptivo conceder esta licencia.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

1.- LICENCIA DE INSTALACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE "CENTRO RESIDENCIAL DE TERCERA EDAD".

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"*Visto las actuaciones practicadas a instancia de EDAD DORADA, MENSAJEROS DE LA PAZ, en solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de actividad dedicada a "CENTRO RESIDENCIAL, RESIDENCIA DE TERCERA EDAD", en la calle Joaquín Turina nº2, de esta localidad.*

Vista la documentación presentada en fecha 24/5/13, y 3/6/13,

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente la documentación presentada.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de la actividad de "CENTRO RESIDENCIAL DE TERCERA EDAD", en la calle Joaquín Turina nº 2, de esta localidad, solicitada por EDAD DORADA, MENSAJEROS DE LA PAZ, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras e instalaciones y aportar la documentación que consta en el informe técnico.

5. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I